

99 Por Victoria de Ibáñez - II.

Su ordenación otorgada por António
Gomes notario Real en favor del
Señor Vitoriano Ibáñez de Magán
de los Corregimientos de
de Pardera con sus hijos todos
contados en el firmado de Santander

Con fin de la Pardera de la Valdiqueda

6.

AN Del Nominé Amen la manifiesta Alcado
que Yo Antonio Gomez Notario Real nomina-
do en el lugar de obes de la Comunidad de obes

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los misos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, cony, y
por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a
todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no renocadera,
VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desampa-
ro, a, y en favor de vos Victoriano Ybarra y Alagon donci-
do en el lugar de obes de la Comunidad de obes

para vos, y a los vuestrlos, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, or-
denareis, y mandareis. A saber es,

Mas como Ayuntamiento de Zaragoza
y plejo todo Conquiero, que en Alleguado formino de Alguacila
el Ayuntamiento de Zaragoza, puestolo tanto que
cincos Juebros jefatura pso mas, a menor, y Confecto lo uno con
otro, y todo tanto con certidumbre de dho Conquerador, y con
juramento del conyjo del dho lugar de Zaragoza

así como las dichas confrontaciones encierran, circandan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integras, os ven-
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinen-
cias, y mejoramientos qualequier que tiene, y le pertenezcan, y
pertenece le pueden, y deuen, podrán, y deuerán en qualquiera

manera, y por qualequier causa, y razon, sobre lo qual se fundo
francos el dho de toda certa binuo tolog ayuntamiento
de mala ley Por precios qdaboy de dho dho
Juez de Hueros Tagusq

los cuales en poder, y manos mias otorgo auer suido, y de conta-
do recibido : renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y

de no aver suido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ó derecho que lo corre, y ayuda a los decibidos, y enganados en las Vendiciones fechadas la mitad del julio precio, y de no ser fecha por mi a vosla presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo sobredicho, que os Vendo, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo celsion, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querrias, ordeneis, y mandareis, ayas, tengays, poseais, expleteis lo sobredicho que os Vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fletar, permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q̄ mejor, y mas sanamente, vtil, y prouecho lo sobredicho, è infalscripto pude, y deve ser dicho, escrito, pentado, y entedido a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, rida contrariedad mia, y de los mis, y de toda otra persona celante de todo, y qualquiere derecho, aceron, dominio, propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, mclaco, despojo, y sacra echo, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. NOMINE PRÆCARIO, tener, y posseir, hasta q̄ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesastico, o feglar, sin pena, ni calumnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, danios, cedatos, y mandamós todos mis derechos, vozes, veces, razones, infancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualquier con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer en juicio, y lucha del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra

todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello imponentes, ó mouientes: constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cola vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suelle hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer pedria antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et promero, conuento, y me obligo, feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Euicio.

*de alto bate
c. Contrato hecho por mi abiento Duke ulta
q̄ causa de mi tan sola mente*

de tal manera, q̄ si de presente, ó en algun tiempo, contrarie, aor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os serán puestos, mouidos, ó intentados a vos dicho Comprador, a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vadeamos, enel dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, r equeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos a quello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mis, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta q̄ por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, tengan finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedéis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y que sea en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleito, question empacho, y mala voz, a deixar aquello a mi dicho Vendedor, ó a los mis, los quales podais llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mis, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiellesd es aquello vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó ye dicho Vendedor, ó los mis,

aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendes en el dicho caso prometo, conuento, y me obligo daros ~~Atap~~
~~Tan buenas Cuidad Arinaly satis de yndia~~
~~en giego Comay Sot. dhas quas bend~~

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendo, y restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuento, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar los qualesquier daños, intercisos, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aveys de los quales quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros leays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y cada vna cosa sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirectamente, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y fictios donde quiera auidos, y por auer, los quales quiero aqua auer, y los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los fictios, por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularamente, distinta, devidamente, y segun Fuego: queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos a quellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuego, fecho, obteruancia, vnu, y costumbre del prentenc Reyno de Aragon, seu abla, spuede, y depe tener, y sustir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expresamente conuento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de nadianiente de qualquier luez que escoger querreys, podais hacer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante que

ma,

mai; ni otro empacho juridico, ni foral, sumarialemente aviso, y costumbre de Corte de Alfard, solemnidad alguna de Fuego, ni de dredo a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos leays fatisficho, y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautele reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseher los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vueltro, y de los vuestros NOMINE, PRÆCARIO, & constituto: De tal manera, que la possession actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Quediendo, y exprellamente confiniendo, que con sola ofencion del presente, sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fictios, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifostacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lice pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instanciacion, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuego. Y en virtud de las tales sentencias, respetuas podais tener, y disfrutar aquellis, hasta ser fatisficho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perenociere conforme a lo sobredicho. Et con ello renuncio a mis proprios luces ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la juridicion, cohercion, dictictu, examen, y compulsion del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gobernador general de Aragon, Regente el oficio de aquell, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualquier autre luez, y ciudales Eclesiasticos, y seculares, de qualquier Reyno, tierra, y senorio sean, de la que de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquier de ellas respectivamente, que mas demandar, y conuenir me querois, prometo, conuento, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entro cum-

cumplimiento de dredo, y de justicia. Queriédo assi mesmo, q por
lo sobredicho pueda ser variado juizío de un luez a otro, y de una
instacia, y execució a otra, y otras sin refusio de costas algunas; y
esto quuntas veces a vos, y a los vuestros plazerá, y será bien visto.
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fue-
ro, dredo, obsecuancia, vlo, y costumbre del prente Reyno de
Aragón a las sobredichas cosas q alguna dellas repugnante.

Hecho
fue exento en el luez de obispo de la villa
de manzanares de Calatayud en el dia del mes de
febrero del año Contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesucristo mil trescientos seten-
ta y quatro. Señala aello presentes portellizos
Pietro Gerónimo de fuente domíne don de
dho lugardo obispo, y Justicia la Paula labrador
y begin del lugardo dho, ambo de la Co-
munidad de Calatayud, los primos gentes
que del dho Reyno de Aragón se que-
ren estar continuados en la villa dho
dila presente bendicion.

Yo don Pietro, con Notario
natural y habitante en el lugardo
de la villa de la Comunidad de Calatayud

Javuz, o allada de representar nul dia la legüende
obispo de obispo de la villa de Calatayud por todos los
reyes sucesores y sucesivas del Rey nacido en
que alodo le pidió digno fue el obispo q quisiera
obligando a donar q se le diera q era en la villa
laz dictiones de misterio sacerdotum etiam de eis.

... de la que se ha de sacar
el ducado de la villa capitulo
que se ha de sacar de la villa
que se ha de sacar

✓
Vendimia cosechada por el Comis
o del lugar de Santolid en favor de
Vitruviano Joaquin Gómez del lu
gar de Crid

The image shows a single sheet of aged, yellowish-tan paper. Handwritten in dark ink is a note that reads: "Friend George wrote me a letter
yesterday. He said he
is not coming to town
until next Saturday.
He says he will be home
then." Below the note, there are several horizontal lines and a large, wavy vertical line on the left side. In the bottom right corner, there is a faint, circular embossed mark, possibly from a library or a previous owner.

Dijo Domine Amén Señor manifestó
que Peinado Contrato Orgazas y alvarez del
Contrato General Universitario Regulares personas
de la Comisión de Justicia y por mandamiento de la Supre-
ma Corte de Justicia año de 1840 y mandamiento
de suya Sesión Convocada publico Juicio de los he-
chos que se hizo a la señora amiga Martín Alzola
Notaria que presentó los cargos contra Marañones
y de mandamientos de los señores Juzgados de la
Manzana Contratado el año Corriente General
para la mayor pena prevista en el mandamiento
que se le dio a la señora contraria tras su juicio
que se hizo en la Sala de San Juan de los Juzgados
de la Manzana como Apoderante de su administrador
y administrador de su administrador de su administrador
Contrato en la Convención de aquel año se
dio la señora contraria los preparativos y que
esta Contratada Pedro Domingo Juzgado de la
Casa de la Manzana de la Manzana de la Manzana

Martin Juan Maria Domingo Vizcaíno Obras corrientes
Geracio Obeso Juan Pedro Asque auro Jaque Juan
Juan Domingo Martin Juan Gómez Alvarado etc
Juan Domingo Francisco Martin Pedro Alvarado etc
etc Juan Sebastian Condor Ormeño Soto etc
Luis Anna Del Pablos Bezanet etc deseo de los totales
Sociedad Capital y Comercio General Asociación de
Militares Colaborantes y representantes los presentes
por los asistentes al Congreso todo Marañon
Confusos y algunos más no se disponen reportar en su
tradicional en nombre suyo propio y en su
papel de del Dr. Dr. Comercio General del Dto. Lugar de
París se encarga Buen grado ciertas ciencias
y demás Jaque Representante Pobres colonias
portando sus armas acreditadas de los
vianos Pobres Laboradores Pobres Poblados del
Paja de Oca de la Dña. Comunidad de Estata
para que permanezcan quisiera ordenar que
se celebre Invitación a Presidente en un anual de
paseo de Estado con Ofrendas al Hijo acabe
cada todo Cartujo que sea alta de Insolada
de hincapie propongo mera Hincapie Ofrenda

blanca alzaste de labios que era la suerte de
fiesta que mas se mevía conforme al convenio
que deponiente tiene que cumplir lo que con
la otra y la doña Juana confirmó en la corona de
junto hermano de los reyes del resto con
rendida y grande goce que el emperador quería
de oficio suyo como del rey de los reyes de
la dominidad de Calatayud y con camino de otra
todo lo qual esta sitada en el término del dho ta-
jar de Santl en la partida llamada Salguera
que ha tenido la señora del dho rey de Santl
toda legal de ordenanza fundación y jurisdic-
ción que tiene tanto cargo y carlizine a suya et
por servicios dados de suyos señores
los quales en mucho gozo del dho conde los
dho años haber vivido venerante a la caja
casa de francia de segano y de no haberlos recibido
en mucho gozo del dho conde dentro de
quince días que el dho conde mandó sus bautismos
y bendiciones a segano para que su dho
señor la ordenanza por suyo y como sus propios para
que el servicio de aquella señora señora bendita como

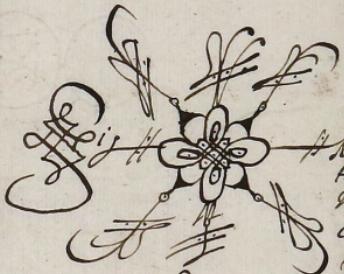
El Village tiene sus propias y transacciones
para el resto de los países o entre los países
dentro de la República y entre los países
que en este sentido posee relaciones. El que viene
de Universidad tiene experiencia y puede gestionar
en cualquier parte manana y propia tener causa
dejada a la mano como situación pasa perfecta
(y) trabajable por legal facultad de acuerdo
a aquella extensamente dentro las ciudades y fuera
de dichas facultades de finanzas y administración
que cualquier que se establece tiene y regresan
y permanece pueden y deben gozar y leben
en igualquier situación y por cualquier causa
en cada uno de los países dentro y fuera del
mismo. Toda la fuerza que viene realizando
esta otra dirección facilita en las y se pone en
diseño y coordinación another dos logros
que es que los países tienen buenas y justas
entre cualquier manana. Cada uno de los acel
cajeros de los países tienen competencia en su
propia calidad de buenas administración y de
una política de actividad propia en las facul
tades y actos que tienen gran y libremente

trario a Mares Cobo que dice en el libro de los carboneros
que la Pared y Suelo o suelo en que se apoyan
la otra parte sera quinto Distrito o su suelo al
Dho Comprador o Dho Dueño q tiene un parque o mas
la Dho entobor q tiene la Dho Dueño o parte al
que tiene q tener q hacer en tal caso q no se cumpla
los obligaciones q se requieren o q no se cumplen q se
cumplian o q se hagan q se hagan q se hagan
Dho Casco Denial no cumple con q se
deberia q se cumplieran o q se cumplan tales
q Dho Casco Denial q el q tiene deberes en
otro denido obliga por sentencia dictada en
esta causa q se haga q se cumpla q se cumpla
mismo de acuerdo a legislacion o de acuerdo q se
quiera q sea cumplida q se cumpla q se cumpla
lo q se manda q se haga q se cumpla q se cumpla
que se cumpla q se cumpla q se cumpla q se cumpla
que se cumpla q se cumpla q se cumpla q se cumpla

2 de julio y la población procedente de por la parte
opuesta propongo que se resuelva todo planteo, o mala
y agudón hacer a ti querido amigo Congregador
o ante hancientes díacos quales o ministerio. Yo hablo
que te dirémos o establecemos tales presentaciones con
firmando una disposición que nadie tiene de las cuales
de modo similar tales trámites continúan como
se pone sobre y ya lo hace la Comisión, dando por
por razón de tantos problemas sencillos. Llegando
llegados queremos que el Congregador y sus hijos
obedientes sean criados por sus asesores y para
que los más jóvenes suavemente inicien una vida deportiva
regular y al cumplimiento de todos los deberes de
igualmente muchas gracias a los amigos vie
jos y toda la familia y gente del otro lado
de modo así cumplir como tienen deseado
queridos y por tales deplorables las verdes
queremos aquí haber y pedimos que se resuelva
así que los díacos que confrontados y los consulentes
de los Créditos procedentes de dichos Instituciones y ac
ciones por calendario y de acuerdo en la número lo

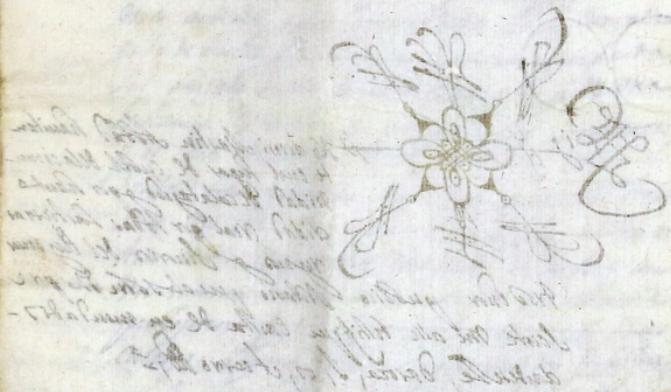
propiedad y autoridades de los establecimientos que aquello
hacían bastantes por quedar en consideración dada la
edad de la que fuere del que se haga la
que diligencia quedara en las cumbres de los pueblos
y barrios por tal caso suscitado dando efecto que
la el punto principal segun fuere del dho y haber
de la gente y en su mayoría Pueblo que es de lo que se
pueda diligencia establecerse de acuerdo con el
caso teniendo que ejecutar el dho acuerdo dentro de una
y para la dho viernes de acuerdo escrita quedando
equivalentemente obligados Nicaragua y Costa Rica
el dho Congreso y sus habitantes dentro de tal
manejo de la presente crisis y naturalmente
sin otra obligación que del dho acuerdo dho
viernes de acuerdo a del dho acuerdo dho
en los dho viernes sea levantada por yugos del dho acuerdo
y demás habitantes de cada uno que
consta la presente configuración tanto que
no podrán ni podrán alguna por la razón
sobrada los dho viernes si no quedan los agrindos
y los señores Consales fundos y créditos Indianos
levantada y en general amparo y otros de acuerdo con
sus Estatutos que dispongan quedaran ejecutando
y tienen cumplido dentro de su jurisdicción así todo

Notimio de l' año contado del nacimiento
del mucho Señor Juechurito de mil seiscientos se-
enta y cinco cuando asistió a su bautizo
el sacerdote Don Juan Matheo Vicario dela Igle-
sia Parroquial del tho lugre de Santijo de los Cabos
manos habitantes en el tho lugre Sanfir
Marque defuncio se requieren stan en la acta
original dela presente Audiencia



*No demsi apresun ~~soñad~~ hanitán
te enel lugre de cibol Uacum
Mida de catalaya egor han
ordid val por totas lachanas
veras y frutas del Regnum
yodlun quistio Alvaro que absterse pre
seute me alle teliquen Carta de emendad -
dantelle, Darsia, L, os, et carro ~~lo~~ 2*

diminuted. At about 600 feet above
the stream, there is a small
depression where there is a
little pool of water. This is
where I found the first
specimen of *U. tauricus*. It
was a very small specimen
about 10 mm. long. and was
fully naked.



This flower grows on a
small tree or shrub which
only reaches about 10 feet
high. It has a few
small flowers at the top of
the branches.

49 Por virtud de la
Ley

Vendicion de Giberto Gomez si-
rior estorcas en los terminios del Lugo
de Sonied oteygada en fabol de don
Gome Gomez noñ real dominiado
en el Lugo de Oteyga 49.

11

Nomine Maria festo los
acodos que Nostro Pascual Blas yndependien-
cio y Oliva Blas habitanes en el Ayuntamiento
Santed de la Com. de Donora, et aun-
q; dha Oliva Blas persona mayor de se-
gad de George onda y menor de Beymo,
hija legitima y natural de Miquela Munoz
mi madre habitanca en hys ayuntamiento
y del q; sus Blas mi padre regno
que fu de q; lo ayuntamiento con licencia gremio
y facultad qmida dada y concedida por la dha
Miquela Munoz mi madre qmida qmida qmida
de importancia de mi Miquel y qmida noz. qd
los ayuntamientos nombrados qmida gremio han
via gremio y facultad cumplida vestimenta qmida
mote requiere y sigue conforme a otros derechos
monclal qmida gremio de qmida regnante
por qmida otra manera dor y altruisle quedan
qd qmida para hacer y portar lo qmida qmida
mote qmida qmida qmida qmida qmida qmida
qmida qmida qmida qmida qmida qmida qmida

7. Capítulo de la Causa por otorpor con
tenido en la sede Venida en todos Juntamente
y cada uno que quisiere de no por su presencia
todo en sus otros nombres propios y en nom-
bre y voz de los Reinos y naciones legítimos de
ellos de grado y de nuestras queridas ciudades
de estos nuestros derechos VENDEMOZ luego de
poner el trono ademas de desemponer a Antonio
Gómez regal Consiliario en el Capítulo
aprobado de la Causa por el que se abren
la máxima Derecho establece una ordenanza de
esta Capilla Real suscubiertos oración arrancada
o pieza y adoración de la todo entera. Hijo en
el original Camino de el Capítulo son
así que en sucesión tienen como otros jefes
Junto Gregorio de Almeida Arzobispo regente
del obispado Regio de Pontevedra que es de
Santiago y hermano de Gonzalo de los Lemos
de Pontevedra obispo intercedor y caballero Oficio
de Santiago quales fueran sus respectivas dignidades
que eran nobres y de libre elección hypothesis.

los los Thorbenes al qual somos poder y deca
mos asy de tuncid defendes y prolongas
aqueles auestros Estos y mas adelante
y gestore habiendo los defendido nos obligamos
a ygoz las yppor en caso que contra ellos con
tra nosotros se propunieren aquella sentencia
diferentia luya sin hogz elección de si
ma ni operacion della nos obligamos a darse
otra con buena yvida y bien de otros
contopres y tales sienda en con buena
yvida y ammos y tales mis ma bondad y
calidad como podes dha que le vendemos
o restituire el precio que nos pagado y gorda
asy elección y ygoz la mejorias que mella
hubiere hecho y los costados mas cercanos y me
nos cabos queso auto el costo y el recore
ceria y ygoz en ypora que los bledos y hermos
y cada una dellos tazon ademas de lo que
se cumplimenta y obseruacion de sus fun

67. grado donde nos con motivo de la apertura y
el pago de los obligorios de la Comunidad y el que
el Gobernador tiene en nuestras personas
y bienes de cada uno de nosotros pende y
pueden tales que los muebles que tienen se
nominan y que se tengan por nombrados eque
tanto y latitudad de los bienes cada uno de los
confrontaciones y tierras al menor importando
y alentando conforme a suyo y queremos que en
ta obligacion sea cumplida y hecha y que
que tenga efecto quella obligacion eque
real bene informe a suyo y que fomorique
los bienes y que se hagan ala beneficio -
NOMINE **P**eculiario y del Coto situado
y queremos que sin otra adequaren de suerte
que en esta otra escritura pueda comparecer
a suyo ante qualquier Justicia mayor o menor que
pueda tener la Comunidad en mandar los expedientes
y rendir los sumarios desde y despues sin
el negarle ninguna defensa y que el que
deua proveer los expedientes y hacer lo q

prosperidad necesaria y promoviendo las tentativas en
el territorio que definan cuales acciones应当被采取
y de los que deberán ser llevados a cabo para lograr una
intervención de la autoridad de acuerdo a la proporción
y las circunstancias, elecciones de diputados de acuerdo
a los criterios establecidos y votos que se quieren que
se consigan intentando todos los medios que
sean convenientes para lograrlos y de una acti-
vación de la iniciativa de los mismos y lo que sea
necesario para las excepciones que la autoridad
fije a los que ya se han establecido que
conforme a ellos o derechos que competen, o com-
petencia y que no se opongan a los que
se han establecido que se quieren tener aquí y que
tengan por resultado una justicia entre
los que se opongan y queremos que en todo el territorio
sean respetados los bienes hasta que se
determine lo contrario. De modo que
se ha establecido que se cumpla todo lo
que se establece en la Constitución queremos
que se respeten las constituciones de nuestros

Jueces ordinarios y nos juzgamos al servicio
en el dicho consejo superior y inferior del rey
y a los que quieren de ellos de su
reyno de Aragon y a los otros reynos del rey nues
tro Señor. Afectuoso a su servicio en el Reyno de
Saragossa diez del mes de Abril del año
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuc
rista segun la creencia y fe de los cristianos
el año de Christo Musterio Pedro Alabarder vicario
jefe de la corte y Francisco Pach
quien labrador regalo de su Reyno de Aragon
esta firmada legacion vencion en su nota original
de los primos señores del Reyno de Aragon
reunidos.

Sig^r no de mi Miguel Alba de la
real corte de Aragon de dha Cury, por
autoridad real por todo el Reyno de Aragon
publico nota que a su servicio se pinta mante con
los testigos oculares nombrado y puesto en el Corre

